JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (5) de octubre dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	**Ejecutivo con garantía real de menor cuantía**
Demandante	**Daniel Enrique Arcila Jaramillo**
Demandado	**Martha Isabel Cruz Bueno**
Asunto	**Libra mandamiento de pago**
Radicado	**6800-14-0030-29-2020-00361-00**

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422, 431 y 468 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **Ejecutivo con garantía real** de **Menor Cuantía**, a favor de **Daniel Enrique Arcila Jaramillo** en contra de **Martha Isabel Cruz Bueno**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 $30.000.000.oo m/cte. por concepto del capital representado en el pagaré de fecha de vencimiento 20 de diciembre de 2019, adjunta a la demanda.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible hasta cuando se verifique su pago total.

2. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

5. Decretar como medida cautelar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.300-

404479, denunciado por el ejecutante como de propiedad de la demandada **Martha Isabel Cruz Bueno**.

Parágrafo: Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio correspondiente comunicando esta decisión, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente a fin de que a ello se sirva proceder a costa del interesado, informando el resultado de la gestión.

6. Con miras a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se **REQUIERE** a la parte interesada para que informe al despacho los buzones de correo electrónico de las entidades destinatarias de la medida cautelar.

7. Se le reconoce personería a la abogada **Ana María Barajas Ordoñez**, identificada con la T.P. 242.217. del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d60fb17161f89d9edc9c3764494da93e394e9d4d52080b6a4733d9be5be60f6c
Documento generado en 05/10/2020 06:40:25 a.m.